



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 144- 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 18 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Luz para Todos mediante comunicación de fecha 15 de enero de 2009 (Expediente N° 010-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 022-2009 del 06 de marzo de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de noviembre de 2007, el Gobierno Regional de San Martín y el Consorcio Luz para Todos, suscribieron el Contrato N° 008-2007-GRSM para la Ejecución de Obra "Electrificación Rural del Departamento de San Martín";

Que, mediante Carta Notarial N° 432 recibida por el Gobierno Regional de San Martín con fecha 05 de enero de 2009, el Consorcio Luz para Todos solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Sexta del citado contrato y a lo dispuesto por el artículo 53° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 84-2004-PCM. Asimismo, en dicho documento designó como árbitro al abogado Marco Antonio Martínez Zamora;

Que, de la documentación presentada se desprende que el Gobierno Regional de San Martín no ha contestado a la solicitud de arbitraje pese haber vencido el plazo para ello, así como para la designación del Árbitro a su cargo;

Que, en tal sentido, el Consorcio Luz para Todos, solicita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado proceder a designar al Segundo Árbitro en defecto del Gobierno Regional de San Martín, en atención a lo dispuesto en el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Segundo Árbitro, en defecto de el Gobierno Regional de San Martín, al ingeniero Edmundo Paniagua Corazao, para que integre el Tribunal Arbitral que resolverá la controversia suscitada entre el Consorcio Luz para Todos y el Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo